

1
Lugar por sublevar ex amulgados a don philipe
de alba y reuolui, y en apatit venenos de san juan
de tiguia cargo y no bedientes a los marabatos
de xuytuy, y no bedientes y q' dellos y no auer pa
gada. Caridad de p'p' de diezmos y no quier
persona q'nta, f'ld de, ni horre, esca cellala de
d'go de sefixare, pena de ex amunion mayor
dado en la ciudad de mexico, a cinco de mayo
de mill, y cientos y ochenta y seis años. Yo
Vidal de guero. V. B. y nabe chief de aragon
murió por mandado de los señores reyes, y
thomas de la fuente, a la bar de otario de
diezmos. Yo y oyd de d'no y oyd de otario
señalado como oy d'no de la fecha fige en la
p'nta de la y q' dellos de p'uebo de san juan
de tiguia con una pedata de claratoria un
Expto de ella a la d'na y purique as de an
s'is, y sefigue y firme en Cobrre de of
del mes de mayo de mill, y cientos y ochenta
y seis años.

Juan de la Cruz
y de la Cruz

Scitifico. Yo fray Lucas de Paena, P'ra y B'no, de Doctrina, de este
Pueblo de S. J. de Cochabamba, que los dos mencionados en esta
ballilla que dan fe y fecho, en la que se p'ncipal de esta Iglesia
parochial de este Pueblo, y para que conste, lo firmo, en cabese
de onaze de mill, y cientos y ochenta y seis años.

Fray Lucas de Paena

Sturro

⁺
Confessionum & Memoriarum

Amptoradii 27^{to} Junii 1686